



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA TRIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 493 Fecha: 16 SEP. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°235- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000230-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 001975-2023-GRC/GA, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001511-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000281-2024-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000812-2024-GRC/GAJ, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la**



YESSSENIA TRIKA MIRANDA RIEGA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 493 Fecha: 10 SEP 2024

235

Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;

Que, con Informe N° 000230-2024-GRC/PPR, de fecha 04 de julio de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, la Resolución Número 15, de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao a su cumplimiento, Expediente N° 03355-2019-0-0701-JR-LA-02, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia, disponiendo: “(...) **CUMPLÁSE lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que CUMPLA, EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO DIAS HÁBILES con RECONOCER la existencia de una relación laboral habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y de 02 de noviembre de 2017 al 30 de setiembre del 2018, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado**”;

Que, mediante Resolución Número 07, de fecha 15 de diciembre de 2021, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03335-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignándose en el numeral 4, de la Parte Decisoria, lo siguiente: “**DECLARAR FUNDADO el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre de 2017 al 30 de setiembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado**”;

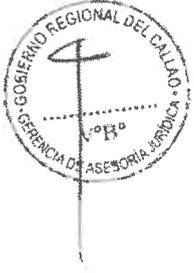
Que, mediante Resolución Número Trece, de fecha de fecha 28 de marzo de 2023 la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03335-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V, de la parte Decisoria: “(...) **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 15 de diciembre de 2021 (...), en los extremos impugnados, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene (...)**”;

Que, con Memorando N° 001975-2023-GRC/GA, de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Administración remite a la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 0230-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao, mediante el cual solicita realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del mandato Judicial requerido mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de junio de 2023, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el sentido de “**RECONOCER la existencia de una relación laboral habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre del 2017 al 30 de setiembre del 2018, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)**”;

Que, con Informe N° 000281-2024-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001511-2024-GRC/ORH de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos que el proceso judicial cuenta con la calidad de sentencia firme, correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del señor Naldo Alexander Olivera Jara, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número 15, de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 03355-2019-0-0701-JR-LA-02; por lo que, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, mediante la cual se delega al Gerente General Regional la facultad de: “(...) **DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos,**



disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley", la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral del Sr. Naldo Alexander Olivera Jara, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante el Informe N° 000812-2024-GRC/GAJ, de fecha 09 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y dentro del marco de sus funciones procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, que declara que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre del 2017 al 30 de setiembre del 2018, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde declarar que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre del 2017 al 30 de setiembre del 2018;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la existencia de una relación laboral a don Naldo Alexander Olivera Jara a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre del 2017 al 30 de setiembre del 2018, conforme a lo ordenado en la Resolución Número 15, de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo de Declarar la existencia de una relación laboral a don Naldo Alexander Olivera Jara a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 02 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de noviembre del 2017 al 30 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

235

[Handwritten Signature]
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 493 Fecha: 16 SEP. 2024

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

